

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso ejecutivo, informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial poniendo de manifiesto que realizó la notificación dirigiendo la demanda y sus anexos por la empresa transportadora Servientrega a la dirección de trabajo del demandado, sin que a la fecha se haya obtenido pronunciamiento por parte de su parte, en igual sentido, solicita se requiera a la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Manizales a efectos de que informe sobre la efectividad de la medida cautelar y finaliza requiriendo el emplazamiento y posterior nombramiento de curador ad litem para el demandado. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 23 de junio del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	MARIA LUBER RODRÍGUEZ ORTÍZ
Demandado:	GILBERTO ISAZA FLOREZ
Radicado:	170014003010-2020-00377-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente; sea lo primero señalar que revisado el expediente junto con el memorial que ocupa el presente proveído, no resulta claro qué documentos fueron enviados a la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Manizales, comoquiera que solo se tiene un pantallazo genérico de un acuse de recibo sin poder conocer de qué se trata la solicitud y por ende, ante la ausencia de suficientes elementos de juicio, no es dable emitir una orden ante la referida autoridad; no obstante lo anterior, en aras de imprimirle celeridad al presente proceso, se ordenará por secretaría remitirle a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – ALCALDÍA DE MANIZALES el Oficio No. 1966 del 20 de octubre de 2020 al correo electrónico notificaciones@manizales.gov.co previniéndola de informar lo pertinente so pena de darle aplicación al numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora, en cuanto a la solicitud de emplazar a la parte demandada justificada en el hecho de que con guía de Servientrega del 22 de septiembre de 2021 fue enviada la demanda junto con sus anexos a la parte demandada, sin que a la fecha se haya obtenido una respuesta, es menester en primera medida clarificar que el emplazamiento para notificación personal procede cuando al haberse enviado el oficio citatorio, este haya sido devuelto porque el demandado no resida en la dirección indicada, o cuando se manifieste bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección de notificaciones de la parte demandada; presupuestos que no logra acreditar el apoderado de la parte demandante. Evidencia este Despacho que la manifestación de haberse enviado los documentos conforme la guía de la referida empresa transportadora eventualmente podría acreditar la notificación efectiva bajo las reglas del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha en que la demanda fue entregada a la parte demandada, no obstante, para ello es menester que allegue la respectiva constancia de la empresa transportadora donde pueda evidenciarse qué documentos fueron entregados, comoquiera que debe quedar plenamente acreditado que la demanda y sus anexos fueron enviados de manera completa; así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

contados a partir de la notificación del presente auto allegue al despacho la constancia de la empresa transportadora sobre la entrega de la demanda y sus anexos conforme la guía aportada, o en su defecto para que proceda a practicar la notificación en debida forma bien sea en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso o del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente proceso en los términos del numeral 1 del artículo 317 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 105 del 24 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d4b38fba5ed5388ba051abcf1735b564529a093076d846f9007d4d1f0feddb**
Documento generado en 23/06/2022 03:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>